Radicación No. 2022-049

INFORME SECRETARIAL

SEÑORA JUEZ, informo a usted que se recibió de la oficina judicial la acción de tutela instaurada por la señora **BELKI CARMEN BARRIOS VEGA** actuando a través de apoderado judicial contra la **GOBERNACION DEL MAGDALENA, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – LA FIDUPREVISORA y la señora SAIDA ROSA BOLAÑO PALMERA**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición, vida en condiciones dignas, mínimo vital, salud, seguridad social y a la protección reforzada de las personas de la tercera edad en estado de debilidad manifiesta. Sirvase proveer. Barranquilla, febrero 17 de 2022.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
17 de febrero de 2022

Revisada la solicitud de acción de tutela, de conformidad con los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, y teniendo en cuenta que los efectos de la presunta vulneración, atendiendo el lugar donde se encuentra la accionante es la ciudad de Barranquilla, que coincide con el circuito judicial que corresponde a este Despacho Judicial, se **AVOCARÁ** por competencia la solicitud de tutela formulada por la señora **BELKI CARMEN BARRIOS VEGA** actuando a través de apoderado judicial contra el **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - GOBERNACION DEL MAGDALENA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – LA FIDUPREVISORA** y la señora **SAIDA ROSA BOLAÑO PALMERA**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición, vida en condiciones dignas, mínimo vital, salud, seguridad social y a la protección reforzada de las personas de la tercera edad en estado de debilidad manifiesta.

Acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará notificar por el medio más expedito a los **Representantes Legales de las entidades accionadas** para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, ejerzan el derecho de contradicción, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporten las pruebas que considere necesarias.

Finalmente, se conminará a las entidades accionadas para que informen el nombre, cargo, número de cédula de ciudadanía y dirección electrónica donde pueda ser notificada la persona o personas encargadas o que encargarán del tramite y cumplimiento de la presente acción constitucional y de una eventual orden de tutela, **SO PENA DE TENÉRSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.**

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **AVOCAR** la solicitud de tutela formulada por por la señora **BELKI CARMEN BARRIOS VEGA** actuando a través de apoderado judicial contra el **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - GOBERNACION DEL MAGDALENA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – LA FIDUPREVISORA** y la señora **SAIDA ROSA BOLAÑO PALMERA**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición, vida en condiciones dignas, mínimo vital, salud, seguridad social y a la protección reforzada de las personas de la tercera edad en estado de debilidad manifiesta.

SEGUNDO: NOTÍFIQUESE acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito a los **Representantes Legales de las entidades accionadas** para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, ejerzan el derecho de contradicción, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporten las pruebas que considere necesarias.

TERCERO: CONMINAR a a las entidades accionadas para que informen el nombre, cargo, número de cédula de ciudadanía y dirección electrónica donde pueda ser notificada la persona o personas encargadas o que encargarán del tramite y cumplimiento de la presente acción constitucional y de una eventual orden de tutela, **SO PENA DE TENÉRSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA